

**RESOLUCIÓN No. 841**  
( 24 - Ago - 2021 )

*Por la cual se justifica la celebración de un Contrato de alquiler o arrendamiento por la modalidad de selección de contratación directa*

**EL SUBDIRECTOR DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", el Acuerdo 440 de 2010, la Resolución No 724 del 02 de agosto de 2021 y la Resolución No. 031 del 29 de enero de 2021 por medio de la cual se modifica la Resolución N° 543 del 30 de junio del 2020.

**CONSIDERACIONES:**

Que el Instituto Distrital de las Artes -IDARTES, creado por el Acuerdo 440 del 24 de junio de 2010 del Concejo de Bogotá, es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo sector hace parte integrante.

Que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 440 de 2010, el IDARTES tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de la áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Que la administración de los escenarios culturales a cargo del Instituto, se adelanta a través de la Subdirección de Equipamientos Culturales mediante proyectos de impacto metropolitano, urbano y local a partir de los cuales se garantiza una oferta cultural de calidad, pertinencia y proximidad que involucre las diferentes expresiones artísticas y culturales atendiendo a los diferentes tipos de públicos que asisten a los diferentes escenarios a cargo de la entidad. Los equipamientos a su cargo son el Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, el Centro Cultural al Aire Libre la Media Torta, el Escenario móvil, la Cinemateca Distrital, la Galería Santa Fe, la Casona de la Danza y el Teatro al Parque.

Que a través del convenio interadministrativo 444 del 2012, el IDARTES recibe la titularidad del Planetario de Bogotá, luego de una remodelación física, técnica y tecnológica que le permite constituirse en el más moderno de América Latina y por ende un escenario de gran importancia en Bogotá, para motivar y promover en los niños, niñas, jóvenes y adultos la apreciación por la ciencia, las artes y la tecnología.

Que el Planetario de Bogotá tiene dentro de sus modalidades de uso, la de alquiler o arrendamiento, bajo la cual se cumple la misión de facilitar la apropiación social del escenario y del domo portátil, y a su vez, el de generar recursos que permitan la creación y mejoramiento de nuevos planes, programas, estrategias y proyectos.

Que en virtud de las funciones propias del IDARTES, se ha propuesto que el Planetario de Bogotá cuente con una oferta educativa, científica y cultural, dirigida a grupos de instituciones educativas, universidades, y empresas que buscan complementar los procesos académicos y sociales que se desarrollan entorno a su contexto actual, por ello ofrece experiencias y actividades que promueven y divulgan temáticas de astronomía, ciencias del espacio y ciencias afines, que invitan a cada uno de los visitantes a contemplar y estudiar el cielo.

Que el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, "Por medio del se expide el Decreto único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Distrital" señala en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalara en un acto administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 841**  
( 24 - Ago - 2021 )

Que de conformidad con el artículo 2 numeral 4, literal i, de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de contratación directa procederá solamente en los siguientes casos: “ i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles, en concordancia con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015

Que en virtud de las funciones propias del IDARTES, se hace necesario contratar bajo la modalidad de alquiler con la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS, con NIT No.860012357-6; quien llevar a cabo experiencias y actividades que promuevan y divulgan temáticas de Astronomía, ciencias del espacio y ciencias afines en el claustro universitario los días 30 y 31 de agosto y 1 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar procedente y justificada la celebración de un contrato de alquiler o arrendamiento del domo portátil para actividades relacionadas con el Planetario de Bogotá con con la UNIVERSIDAD SANTO TOMAS, con NIT No. 860012357-6, la cual se considera idónea para ejecutar el objeto contractual que consiste en: **“Prestar servicio de alquiler del Domo Portátil propiedad del Idartes a la Universidad Santo Tomás, para llevar a cabo experiencias y actividades que promuevan y divulgan temáticas de Astronomía, ciencias del espacio y ciencias afines en el claustro universitario los días 30 y 31 de agosto y 1 de septiembre de 2021”.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente contratación no requiere ningún Certificado de Disponibilidad Presupuestal ya que el IDARTES no requiere hacer ningún desembolso para la ejecución del respectivo contrato.

**ARTÍCULO TERCERO:** Determinése para la presente contratación, el uso de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el literal i, numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los estudios y documentos previos del presente proceso de contratación pueden ser consultados a través de la páginas Web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) y [www.contratacionbogota.gov.co](http://www.contratacionbogota.gov.co), así como también en Carrera 8 No. 15 - 46 Bogotá- Colombia.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., 24 - Ago - 2021

**CÚMPLASE**



---

**HANNA PAOLA CUENCA HERNANDEZ**  
Subdirectora de Equipamientos Culturales (E)

Elaboró: Juan Pablo Muñoz – Contratista Abogado – SEC *JPM*